



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que se cumplió con el término de emplazamiento a los demandados, por lo tanto Sírvas­e Proveer. 15 de mayo de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 099

Proceso: verbal de pertenencia agraria

Radicado: 2023-00009

Demandante: Vidal Sierra Valero

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Simón Sasa, herederos determinados e indeterminados de Mercedes Téllez, herederos indeterminados de Pedro Combita y Personas Indeterminadas.

Decisión: Nombra curador ad litem de los demandados

Vencida la publicación en el registro nacional de personas emplazadas de todos los demandados, es del caso designar curador *ad litem*.

Designar como curador *ad litem* de los demandados Herederos indeterminados y determinados de Simón Sasa, quienes son: Mercedes Téllez viuda de Sasa, Salvador Sasa Téllez, José Vicente Sasa Téllez, María Sulinda Sasa de Moreno, Belarmina Sasa Téllez y Jorge Sasa Téllez; Herederos determinados e indeterminados de Mercedes Téllez Sasa, quienes son: Salvador Sasa Téllez, José Vicente Sasa Téllez, María Sulinda Sasa de Moreno, Belarmina Sasa Téllez y Jorge Sasa Téllez; Herederos indeterminados de Pedro Combita y Personas Indeterminadas, al abogado Fabián Ricardo Ávila Laiton, móvil N° 3102739299, con correo electrónico N° fabianavila170@gmail.com, conforme a lo establecido por el artículo 55 ejusdem. Comuníquesele la designación en los términos previstos por el artículo 49 de la Ley Procesal.

Teniendo en cuenta lo distante del municipio y los gastos generados para la labor encomendada, se señala la suma de \$300.000, oo, por concepto de gastos de desplazamiento y demás rubros que requiere el cumplido ejercicio de la curaduría.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14884cfb3ed765bddeb2adf867ac8aabde15c80f636cb127e2c633b67ef60d0**

Documento generado en 15/05/2023 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>